



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00304-00
PROCESO: VERBAL- RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: REGINA DEL CARMEN PAJARO BELEÑO
DEMANDADO: SERGIO ENRIQUE ROJANO PACHECO y DELLYS JANETH RIOS ROMERO

INFORME DE SECRETARIAL- CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020).
Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de **VERBAL- RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** instaurada por **REGINA DEL CARMEN PAJARO BELEÑO** a través de apoderada judicial, contra **SERGIO ENRIQUE ROJANO PACHECO y DELLYS JANETH RIOS ROMERO** que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad - CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020).

Revisada la demanda de la referencia, observa este Despacho que el apoderado de la parte demandante, no dio aplicación al numeral 4º del artículo 82 del C. G. P., esto es, **“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”**, con base en lo siguiente:

En el caso bajo estudio, el apoderado judicial del demandante al momento de indicar pretensiones bajo la gravedad de juramento, discrimina lo siguiente:

*“3.- Que se condene a los Señores **SERGIO ENRIQUE ROJANO PACHECO** (Demandado) y **DELLYS JANETH RÍOS ROMERO** (Demandada), a pagar a la Señora **REGINA DEL CARMEN PÁJARO BELEÑO** (Demandante), el valor de los frutos civiles y naturales producidos por el inmueble objeto de la restitución, tanto los dejados de percibir como aquellos que hubiera podido producir el inmueble durante todo el tiempo que estuvo en poder del demandado, de acuerdo a la justa tasación que efectúen los peritos designados por su despacho.”*

*4.- Que se condene a los Demandados Señores **SERGIO ENRIQUE ROJANO PACHECO**, varón, mayor de edad, identificado con la C. C. No. **8.509.439** Exp. En Soledad – Atlántico y **DELLYS JANETH RÍOS ROMERO**, mujer, mayor de edad, identificada con la C. C. N°. **32.843.313** Exp. En Galapa – Atlántico, a pagar a la Demandante Señora **REGINA DEL CARMEN PÁJARO BELEÑO**, mujer mayor de edad, identificada con la C. C. No. **22.502.349** Exp. En Galapa – Atlántico el valor de los perjuicios sufridos por mi poderdante en virtud del incumplimiento, los cuales deben ser determinados de acuerdo a la justa tasación que realicen el o (los) perito (s) nombrado (s) por su despacho”*

Al respecto, debe advertirse que según lo preceptuado en la normatividad civil, *La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento¹; entendiéndose por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente,*

¹ Artículo 1613 del Código Civil Colombiano.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00304-00
PROCESO: VERBAL- RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: REGINA DEL CARMEN PAJARO BELEÑO
DEMANDADO: SERGIO ENRIQUE ROJANO PACHECO y DELLYS JANETH RIOS ROMERO

o retardado su cumplimiento. (Subrayado del Despacho), mientras que *Cuando se hace referencia al daño moral, se alude al generado en "el plano psíquico interno del individuo, reflejado en los dolores o padecimientos sufridos a consecuencia de la lesión a un bien". Este daño tiene existencia autónoma y se configura una vez satisfechos los criterios generales del daño: que sea particular, determinado o determinable, cierto, no eventual y que tenga relación con un bien jurídicamente tutelado. El daño moral producto de lesiones puede configurarse tanto en la persona que sufre la lesión, a la que se conoce como víctima directa, como también en sus parientes o personas cercanas, víctimas indirectas.*²

Por lo anterior, en virtud que estos conceptos no son expresados con claridad, ni debidamente discriminados, existiendo discrepancia entre lo expuesto en hechos y pretensiones, se hace necesario que el apoderado judicial de la parte demandante individualice los conceptos anteriormente señalados, a fin de justificar lo pretendido indicando respectivamente bajo la gravedad de juramento..

De tal manera que se le dé claridad al operador judicial de la condena solicitada. Igualmente deberá estimar las mismas bajo JURAMENTO ESTIMATORIO, de acuerdo a lo preceptuado en artículo 206 del C.G.P, no como una simple "gravedad de juramento", tal como fue esbozada en la demanda presentada.

Para tal efecto, el mencionado artículo 206 del C.G.P reza que *"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo..."* (Subrayado fuera del texto)

En consecuencia, el juzgado inadmite la presente demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

² Fallo 19836 de 2011 Consejo de Estado



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00304-00
PROCESO: VERBAL- RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: REGINA DEL CARMEN PAJARO BELEÑO
DEMANDADO: SERGIO ENRIQUE ROJANO PACHECO y DELLYS JANETH RIOS ROMERO

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5caa6e795f846dc4e554bfc02c285e9a48c8a7e825af037ac455a0099ef69f3

Documento generado en 14/10/2020 08:28:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>